DICTAMEN UOC/CE Nº 12/2015

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COBRO DE PEAJE.

Asunción, 21 de julio de 2015.-

A:

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, en la cual solicita la Contratación por vía de la excepción para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinas Registradoras para Cobro de Peaje.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando el Memorándum D.A. N° 518/2015 de fecha 15 de junio de 2015 del Dpto. de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Bienes y Suministros, en la cual solicita la Contratación por Vía de la Excepción para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Automatizados y Maquinas Registradoras de Peajes.

Que el Memorándum DTT N° 479/2015 de fecha 7 de julio de 2015, del Departamento de Tasas de Transito por la cual remiten la justificación por la cual realizan el proceso por Vía de la Excepción.

El Memorándum D.A. N° 648/2015 de fecha 15 de julio de 2015 del Dpto. de Adquisiciones, dependiente de la Dirección de Bienes y Suministros en donde remiten las correcciones solicitadas al PBC", y la justificación de la Excepción correspondiente a la marca JCM GOLD.

Que, para los trabajos de Mantenimiento y Reparación de Maquinas Registradoras de los distintos puestos de Peaje ubicados dentro del territorio nacional es necesario contar con el servicio técnico especializado de la marca JCM GOLD, de manera a que estos se encuentren en óptimas condiciones para su empleo diario en dichos puestos.

PAOLA SANCHEZ
U.O.C. M.O.P.C.

79 (setenta y nueve

Que, los cambios y renovación de las piezas son de suma importancia a los efectos de mantener su nivel de performance de efectividad, debido a la demanda existente. En este contexto, es de suma importancia que los repuestos sean de la misma marca de las maquinas registradoras que responden a la marca JCM GOLD respectivamente, esto a fin de mantener las mismas en óptimo funcionamiento con asistencia técnica inmediata y constante, que aseguren la calidad y autenticidad de los repuestos a ser adquiridos, considerando que estas maquinas son utilizadas para el cobro de los peajes, lo cual conlleva conjuntamente al mejoramiento de los caminos del Territorio Paraguayo.

En este entendimiento, la existencia de una sola empresa local nombrada como representante exclusivo para la República del Paraguay para proveer los productos y servicios de la marca JCM GOLD, configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor* ***u otros derechos exclusivos***", complementado por el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Considerando la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados, y la representación legal exclusiva de la marca convierte a la empresa que lo posee en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a la empresa HARD AND SOFT en mejores condiciones para obtener una oferta con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo cual, se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la empresa HARD AND SOFT S.A.

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C. M.O.P.C.

78 (setenta y ocho)

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinas Registradoras para cobro de peaje, atendiendo que la empresa HARD AND SOFT S.A es representante exclusivo en la República del Paraguay para la marca JCM GOLD, de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

PAOLA SANCHEZ
U.O.C. M.O.P.C.

LIC. LILIAN CAÑETE.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

74 (setenta y siete)